



ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°24-2024-OEC/MDLJ

En La Joya, a los 09 días del mes de Octubre del año 2024, en la Sub Gerencia de Logística Servicios Generales y Almacén, siendo las 08:45 horas, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), integrado por el Abog. Leyder Nelson Riveros Pariona, designado mediante Resolución de Alcaldía N°76-2024-MDLJ, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°24-2024-OEC/MDLJ, cuyo objeto de convocatoria es la "ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=175KG/CM2 PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL PP.JJ. EL TRIUNFO ZONA B Y LA ASOCIACION DE VIVIENDA CRUCE LA JOYA - LOS ROSALES, DISTRITO DE LA JOYA - AREQUIPA - AREQUIPA, TERCERA ETAPA CON CUI N°2324719", representado por:

El Quórum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

OEC	ABOG. LEYDER NELSON RIVEROS PARIONA
-----	-------------------------------------

Se instaló el Órgano Encargado de las Contrataciones, para lo cual se informó y acordó lo siguiente:

PRIMERO.- Que conforme al reporte de resultados del periodo de lances, se puede apreciar que la oferta económica del postor que ocupa el primer lugar **CONSTRUCTORA TITO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20539415086**, monto que asciende a **S/ 186,840.00 (Ciento Ochenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles)**, superando el valor estimado establecido; al respecto, para efecto del análisis debemos citar el numeral 28.1 del Art. 28° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que (el énfasis y subrayado es agregado) **"...la Entidad puede rechazar toda oferta que supere la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que se haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener" (...)**

Ahora bien, en concordancia en el numeral 68.3 del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...) **En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor (...).**

SEGUNDO.- Es así que en estricto cumplimiento al Artículo 68.3 y 68.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha solicitado al postor **CONSTRUCTORA TITO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20539415086**, la reducción de su oferta económica; con **Carta N° 130-2024-CT, de 16 de setiembre del 2024**, indica la reducción de su oferta por **S/ 178,190.00 (Ciento Setenta y Ocho Mil Ciento Noventa con 00/100 Soles)**, por lo que se establece el siguiente detalle:

N°	OBJETO	VALOR ESTIMADO	AMPLIACIÓN DE CERTIFICACION PRESUPUESTAL	TOTAL
1	ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=175KG/CM2 PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL PP..JJ. EL TRIUNFO ZONA B Y LA ASOCIACION DE VIVIENDA CRUCE LA JOYA - LOS ROSALES, DISTRITO DE LA JOYA - AREQUIPA - AREQUIPA, TERCERA ETAPA CON CUI N°2324719	S/ 129,603.30	S/ 48,586.70	S/ 178,190.00

TERCERO.- Es así que, el órgano encargado de las contrataciones en cumplimiento del Art. 28 de la Ley y art. 68° del Reglamento, ha efectuado las gestiones ante la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización quien a través de **Informe N° 553-2024-MDLJ-GPPR, de fecha 24 de setiembre del 2024**, señala que con **Informe N°3737-2024-CJIV/GDUR-MDLJ**, el personal responsable de dicha obra solicita **NO CONTINUAR** con la contratación del procedimiento de subasta inversa electrónica en razón a que el incremento del monto afecta otras partidas del proyecto.





PERU

Sub Gerencia de Logística,
Servicios Generales y
Almacén

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA
CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Ahora bien, de conformidad al numeral 68.5 del Artículo 68 que señala. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad conforme se requiere en el numeral precedente, el órgano a cargo del procedimiento de selección rechaza la oferta, comunicando al postor la decisión adoptada a través del SEACE.

CUARTO.- Cabe señalar que, se ha solicitado al segundo postor en orden de prelación **CORPORACION MC'ROCA S.A.C. con RUC N° 20600783891**, la reducción de su oferta económica; con **Carta N° 522-2024-SGLSGYA-MDLJ**, indicando que esta supera el valor estimado de la contratación. No teniendo ninguna respuesta por parte del postor.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento, que señala "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista una oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (02) ofertas válidas".

Por su parte, precisa el numeral 65.2 del Artículo 65° Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

Por lo antes expuesto, el Órgano Encargado de las Contrataciones, dispone declarar **DESIERTO** el Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°24-2024-OEC/MDLJ**, cuyo objeto de convocatoria es la "ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=175KG/CM2 PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL PP.JJ. EL TRIUNFO ZONA B Y LA ASOCIACION DE VIVIENDA CRUCE LA JOYA - LOS ROSALES, DISTRITO DE LA JOYA - AREQUIPA - AREQUIPA, TERCERA ETAPA CON CUI N°2324719", por no existir ninguna oferta válida.

Siendo las 11:00 horas del día 09 de octubre 2024 y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluido el acto celebrado, firmando en señal de conformidad.



BOG. LEYDER NELSON RIVEROS PARIONA
Órgano Encargado de las Contrataciones